

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 120/2024 DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR A LAS ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

El presente proyecto de decreto, a efectos de modificación del Decreto 120 /2024, de 17 de septiembre, no supone incremento de gasto público alguno, sin perjuicio de que la concesión de la subvención sea eficiente, justa y cumpla sus objetivos, tal y como se refleja en la memoria justificativa de necesidad y oportunidad.

Específicamente afecta en términos de modificación a los artículos 3, 4, 8 y 9.

A la presente Memoria Económica se adjunta la que en su día se elaboró con ocasión de la tramitación del Decreto 120/2024, ahora objeto de modificación.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

Csv:	FDJEX6E8XQ573WL5E58V9SB3UJZSJC	Fecha	07/10/2025 11:57:37	
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/1	



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR A LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En el marco de la normativa que le resulta de aplicación, el presente Proyecto de Orden por el que establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene su origen en el artículo 51 de la Constitución Española, el cual prevé que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a estas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca. Así, el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, estipula que las asociaciones de consumidores y usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones públicas.

Del mismo modo, la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura crea el Instituto de Consumo de Extremadura como ente público sometido al Derecho Administrativo con presupuesto limitativo y adscrito a la Consejería u órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de consumo para el ejercicio de las competencias que al respecto corresponden a la Comunidad Autónoma y establece entre sus fines esenciales la propuesta de planificación de las políticas de defensa y protección de los consumidores y la gestión de las subvenciones.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto al aspecto económico de las subvenciones que se regulan, se informa de lo siguiente:

1. El objeto de la Orden es regular en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para financiar total o parcialmente la atención y gestión

Csv:	FDJEXTF4UMEQLZJCEDSNUBS4MF88PJ	Fecha	24/04/2024 10:01:52
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



de consultas, reclamaciones, quejas y denuncias, así como las actuaciones de mediación, que traigan causa en las relaciones de las personas consumidoras y usuarias con empresas, en el ámbito de la actividad mercantil de éstas

2. El importe de la subvención a conceder se determinará en la resolución, observando en todo caso el límite máximo por beneficiario previsto en la convocatoria correspondiente y se ajustará a las disponibilidades recogidas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada uno de los ejercicios en que se convoquen.
3. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos que resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada y se incluyan en alguno de los siguientes conceptos y subconceptos:

3.1. Gastos del local en el que se ubique la oficina en la que se atienden las consultas de las personas consumidoras y usuarias:

3.1.1. Alquiler y comunidad.

3.1.2. Suministros de agua y energía eléctrica.

3.1.3. Telecomunicaciones.

3.1.4. Servicios postales.

3.1.5. Limpieza y seguridad.

3.1.6. Material de oficina, no inventariable.

3.1.7. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación, con el límite del 2 % del importe de la subvención.

3.1.8. Seguros de las oficinas y asesoría fiscal, contable y/o laboral. Servicios de protección de datos. La placa de publicidad de la subvención que se ha de instalar de la sede de la asociación.

3.2. Gastos del personal de la asociación:

3.2.1. Retribuciones.

El importe de las retribuciones no podrá superar el que percibe el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, según cada clasificación profesional, que se fije en cada ejercicio en la Ley de Presupuestos correspondiente.

3.2.2. Cotizaciones a la Seguridad Social.

3.2.3. Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud, del personal dedicado a las actuaciones subvencionadas.

Cuando el personal al servicio de la asociación no se dedique en exclusiva a la actividad subvencionada el importe de las retribuciones, el de las cotizaciones a la

Csv:	FDJEXTF4UMEQLZJCEDSNUBS4MF88PJ	Fecha	24/04/2024 10:01:52	
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4	



Seguridad Social y el de prevención de riesgos laborales con cargo a la subvención será proporcional, debiendo indicarse en la solicitud el porcentaje correspondiente.

- 3.3.** Los gastos imputables a la subvención deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en que se lleve a cabo la convocatoria correspondiente, con independencia de la fecha de publicación de ésta, si bien, los que se hubieren realizado antes de la resolución de concesión requerirán que se acredite fehacientemente que tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la convocatoria.

Los gastos deberán ser abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas, establecido en la convocatoria.

- 3.4.** En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 3.4.1.** Gastos satisfechos en efectivo.
- 3.4.2.** Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 3.4.3.** Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 3.4.4.** Los gastos de procedimientos judiciales.
- 3.4.5.** Las indemnizaciones por despido, anticipos al personal, así como atrasos devengados durante un periodo que no corresponda al subvencionable.
- 3.4.6.** Los gastos de adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía o cualquier otro bien de carácter inventariable.
- 3.4.7.** Los gastos de construcción y reforma de inmuebles o infraestructuras.
- 3.4.8.** Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- 3.4.9.** Gastos de contratos de renting.
- 3.4.10.** Los gastos suntuarios de cualquier naturaleza ni derivados de celebraciones protocolarias.

- 3.5.** Los impuestos serán subvencionables cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente, si bien, en ningún caso serán subvencionables los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

- 4.** La determinación de la cuantía de la subvención se hará mediante el reparto del crédito convocado entre todos los beneficiarios, en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos, tras la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento, observando en todo caso la cuantía máxima que se establezca en la respectiva convocatoria para cada uno de los beneficiarios.

Csv:	FDJEXTF4UMEQLZJCEDSNUBS4MF88PJ	Fecha	24/04/2024 10:01:52	
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4	
				

En este sentido, se otorgará un valor económico a cada uno de los puntos, que resultará de dividir el importe total de la convocatoria entre la suma de la puntuación obtenida por todos los solicitantes propuestos como beneficiarios, de manera que el valor económico del punto (que se consignará con dos decimales, redondeando si fuera preciso a la baja) se multiplicará por el número de puntos obtenidos por el beneficiario, siendo el importe que resulte la cuantía de la subvención que se concederá a cada uno.

Una vez determinada la cuantía individualizada que corresponde a cada beneficiaria, el eventual sobrante que pudiera derivarse tras la aplicación del límite máximo previsto en la convocatoria se repartirá entre las beneficiarias que no hubieren alcanzado el importe máximo que se haya fijado, en proporción a la puntuación obtenida.

- 5. Cualquier alteración que se produzca en las condiciones tenidas en cuenta para que la asociación resulte beneficiaria de la concesión, así como para el cálculo de su cuantía, como pueden ser el cierre de oficinas, el cambio de horario, la baja de trabajadores o la obtención concurrente de otra ayuda otorgada por otra Administración, supondrá la modificación a la baja de la subvención concedida.
- 6. Para la financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden que se convoquen y que se convoquen por Resolución de la Secretaria General de Sanidad y Servicios Sociales en el presente ejercicio, está prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de 250.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1107.324A.480.00, proyecto 20240011 “Desarrollo de Programas Asociaciones de Consumidores”.

En cualquier caso, las disponibilidades de crédito de cada convocatoria antes de resolver, serán las que se dispongan en la Resolución de convocatoria, pudiendo ser incrementadas según lo establecido en las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que pudieran resultar de aplicación.

Del mismo modo, esta cantidad se podrá revisar al alza en los próximos ejercicios presupuestarios, en función de los objetivos que se alcancen tras las primeras convocatorias.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

Csv:	FDJEXTF4UMEQLZJCEDSNUBS4MF88PJ	Fecha	24/04/2024 10:01:52
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

